

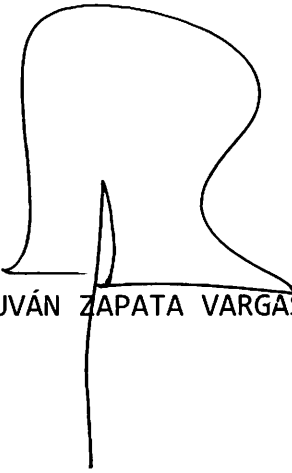
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vencido conforme se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, conforme lo establece el art. 446, del C.G.P., no habiendo sido objetada, procede su aprobación, como en efecto SE APRUEBA.

C Ú M P L A S E

El Juez,



JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS